

En consecuencia, para evitar los efectos negativos que pudieran producirse con interpretaciones dispares en la tramitación de las peticiones de los festejos taurinos, y en uso de las facultades de control de los aspectos administrativos que en materia de espectáculos públicos me confiere el Decreto 140/1986, de 30 de julio.

RESUELVO:

1. Las peticiones de permisos para la celebración de cualquier festejo taurino, deberán ir acompañadas entre otros documentos, del que establece el apartado k) del art. 47 del Reglamento Taurino de 15 de marzo de 1962, pero la función del visado corresponderá a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de octubre de 1988.- El Director General, Manuel Cortés Ballesteros.

CORRECCION de errores del Decreto 229/1988, de 31 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm 50, de 28.6.88).

Advertidos errores en el texto del Decreto 229/1988, de 31 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 50, de fecha 28 de junio de 1.988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 1.- donde dice: "la Ley 2/1.986, de 19 de abril del Juego y Apuestas de Comunidad Autónoma de Andalucía", debe decir: "la Ley 2/1.986, de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Artículo 4.a)- donde dice: "...Sociedad Anónima conforme a la legislación española", debe decir: "...Sociedad Anónima conforme a la legislación española".

Artículo 4.i)- donde dice: "...que sobre ella requiera el órgano competente de la Consejería de Gobernación, y Hacienda de la Junta de Andalucía", debe decir: "...que sobre ella requieran los órganos competentes de las Consejerías de Gobernación y Hacienda de la Junta de Andalucía".

Artículo 7.e)- donde dice: "Fecha tope que se pretende la apertura del Casino de Juego", debe decir: "Fecha tope en que se pretende la apertura del Casino de Juego".

Artículo 7.f)- donde dice: "juegos cuya práctica en el Casino pretende sean autorizados...", debe decir: "juegos cuya práctica en el Casino pretende sea autorizada..."

Artículo 9, párrafo 4º.- donde dice: "...plazo máximo de un mes, si transcurrido el plazo los informes no hubieran sido remitidos se considerarán favorables", debe decir: "...plazo máximo de un mes. Si, transcurrido el plazo, los informes no hubieran sido remitidos, se considerarán favorables".

Artículo 10.2.- donde dice: "...podrá condicionarse a modificación de cualquiera de los extremos...", debe decir: "...podrá condicionarse a la modificación de cualquiera de los extremos..."

Artículo 11.- donde dice: "...estimen oportunas, de igual forma podrá procederse una vez otorgada...", debe decir: "...estimen oportunas. De igual forma podrá procederse, una vez otorgada..."

CAPITULO III.- donde dice: "autoridades de apertura y funcionamiento", debe decir: "Autorizaciones de apertura y funcionamiento".

Artículo 14.d)- donde dice: "...haber constituido en la Delegación de Gobernación, una fianza de 50.000.000 ptas...", debe decir: "... haber constituido, en la Delegación de la Consejería de Hacienda y Planificación y a favor de la Consejería de Gobernación, una fianza de 50.000.000 ptas..."

Artículo 14.h)- donde dice: "Indicación de las casas administrativas del material...", debe decir: "Indicación de las casas suministradoras del material..."

Artículo 15.1.- donde dice: "...en presencia del Director del Juego...", debe decir: "... en presencia del Director de Juegos..."

Artículo 16.g)- donde dice: "...y apellidos del

Director del Juego...", debe decir: "...y apellidos del Director de Juegos..."

Artículo 23.1.- donde dice: "...establezcan los órganos rectores de la Sociedad rectores de la Sociedad.", debe decir: "...establezcan los órganos rectores de la Sociedad..."

Artículo 23.2.- donde dice: "...el nombre del sustituido deberá ser...", debe decir: "...el nombre del sustituto deberá ser..."

Artículo 24.c)- donde dice: "...participaciones porcentuales...", debe decir: "...participaciones porcentuales..."

Artículo 29.1.- donde dice: "La entrada a las Salas de Juego de los Casinos está prohibida.", debe decir: "La entrada a las Salas de Juego de los Casinos está prohibida a:"

Artículo 29.1.f)- donde dice: "...respecto de las cuales se hayan obtenido...", debe decir: "...respecto de las cuales se haya obtenido..."

Artículo 30.2.- donde dice: "...apartado anterior, el cual las denegará si fuesen...", debe decir: "...apartado anterior, el cual las denegará si fuesen..."

Artículo 30.4.- donde dice: "...el trámite de admisión de los visitantes...", debe decir: "...el trámite de admisión de los visitantes..."

Artículo 32.2.- donde dice: "...la veracidad de los datos reflejados en ellas.", debe decir: "...la veracidad de los datos reflejados en ella..."

Artículo 32.6.- donde dice: "La tarjeta de entrada de derecho al acceso...", debe decir: "La tarjeta de entrada da derecho al acceso...", y donde dice: "...entradas independientes, con sujeción a las normas...", debe decir: "...entradas independientes, con sujeción a las normas..."

Artículo 33.3.- donde dice: "...cuando éstas alcancen un volumen excesivo...", debe decir: "...cuando éstas alcancen un volumen excesivo..."

Artículo 36.3.- donde dice: "...restaurante, los cuales deberán...", debe decir: "...restaurante, los cuales deberán..."

Artículo 37.1.- donde dice: "...distintos para los días laborales...", debe decir: "...distintos para los días laborales..."

Artículo 37.3.- donde dice: "...jugadores presentes los justifique...", debe decir: "...jugadores presentes lo justifique..."

Artículo 40.2.- donde dice: "...representadas por billetes y moneda metálica...", debe decir: "...representadas por billetes y moneda metálica..."

Artículo 42.2.- donde dice: "...En las mesas de juegos de los jugadores...", debe decir: "...En las mesas de juego, los jugadores...", y donde dice: "...fijada por el Director del Juego al comienzo...", debe decir: "...fijada por el Director de Juegos al comienzo..."

Artículo 42.3.- donde dice: "...cuando sea preciso cambiar placas con fichas en las mesas de juego a que se refiere el artículo precedente...", debe decir: "...cuando sea preciso cambiar placas o fichas en las mesas de juego a que se refiere el artículo precedente..."

Artículo 46.2.- donde dice: "...salvo en los casos en que haya reducido en un 50%...", debe decir: "...salvo en los casos en que se haya reducido en un 50%..."

Artículo 46.4.- donde dice: "...ante el cual se extenderá las correspondientes actas...", debe decir: "...ante el cual se extenderán las correspondientes actas..."

Artículo 47.1.- donde dice: "...Los anticipos deben facilitarse a la mesa en la medida de lo posible...", debe decir: "...Los anticipos deben facilitarse a la mesa, en la medida de lo posible..."

Artículo 47.2.a)- donde dice: "El juego de la bola...", debe decir: "En el juego de la bola..."

Artículo 54.2.- donde dice: "...en el libro registro de control e ingresos...", debe decir: "...en el libro-registro de control de ingresos..."

ANEXO, Artículo 30.c)- donde dice: "...visible esta circunstancia...", debe decir: "...visible esta circunstancia..."

ANEXO, Artículo 99.- donde dice: "...expresarse tanto en la propia máquina como...", debe decir: "...expresarse tanto en la propia máquina, como..."

Sevilla, 15 de octubre de 1988

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 282/1988, de 27 de septiembre, por el que se modifica la composición de la Junta rectora del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

Por Decreto 10/1986 de 5 de febrero se declaró el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas. El artículo 6 del citado Decreto creó la Junta Rectora del Parque Natural como órgano colegiado colaborador y consultivo de la Agencia de Medio Ambiente en la gestión del espacio protegido, con la composición prevista en el apartado segundo del indicado artículo.

Con el presente Decreto se pretende modificar la composición de la Junta Rectora con el fin de ajustar la misma a la actual composición de la administración autonómica, así como para dar entrada a instituciones tales como los sindicatos o los Consejos Reguladores de denominaciones de origen y ampliar el marco de la representación empresarial que con anterioridad estaba reducida al sector agrario. Todo ello, sin duda contribuirá a una mejor representación de los intereses implicados en la defensa y promoción del Parque Natural, dentro de un órgano que debe resultar el adecuado foro de debate para la mejor gestión del espacio protegido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de acuerdo con la formulada por la Agencia de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 27 de septiembre de 1988

DISPONGO:

Único. El apartado 2 del artículo 6 del Decreto 10/1986 de 5 de febrero queda redactado en los siguientes términos:

«La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente

Un representante de cada una de las Consejerías de Gobernación, Fomento y Trabajo, Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca, Educación y Ciencia y Cultura. El representante de la Consejería de Gobernación actuará como Vicepresidente.

Un representante de la Diputación de Jaén.

Cinco representantes de los Ayuntamientos incluidos en las demarcaciones del Parque Natural, designados de entre ellos mismos, con arreglo a la siguiente distribución: dos representantes de los Ayuntamientos de la comarca de la sierra de Cazorla, dos representantes de los Ayuntamientos de la sierra de Segura y un representante de los Ayuntamientos de la sierra de Las Villas.

Un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, designado por ese Organismo.

Dos representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias con más representatividad en la zona del Parque Natural, designados por los mismos.

Un representante de los Empresarios del Parque Natural, designado por la Confederación Empresarial Jiennense.

Un representante de la Federación de la Unión de Cooperativas Andaluzas, designado de entre las sociedades cooperativas andaluzas existentes en el Parque.

Un representante de los Consejos Reguladores de denominación de origen, existentes en el Parque, designado por ellos mismos.

Un representante de las Universidades de Andalucía, designado por el Consejo Andaluz de Universidades.

Un representante de la Federación Andaluza de Caza designado por ella misma.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designado por el mismo.

Dos representantes de Asociaciones Andaluzas, al menos una de ellas de la provincia de Jaén, elegidas por ellas mismas de las que por sus Estatutos se dediquen a la protección y conservación de la naturaleza.

Un representante del Instituto de Fomento de Andalucía, que será el Gerente de Fomento del Parque Natural.

Un representante del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, designado por dicho Organismo.

El Director Conservador del Parque Natural, quien actuará como Secretario de la Junta Rectora».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de septiembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por la que se otorga concesión definitiva de emisora de radiodifusión en ondas métricas con frecuencia modulada en Andalucía.

Al amparo de lo dispuesto en el real decreto 1433/79, de 8 de junio, por el que se estableció el Plan Técnico Transitorio del Servicio Público de la Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, el Decreto 86/1982, de 27 de agosto, reguló la concesión de emisoras de radiodifusión Institucionales y Privadas en ondas métricas con frecuencia modulada.

En cumplimiento de lo previsto en el mismo, el Consejo de Gobierno, por Acuerdos de 17 de abril y 9 de octubre de 1984, concedió adjudicación provisional de emisoras de Radiodifusión en ondas métricas con F.M. en Andalucía.

Constatado el cumplimiento por el concesionario provisional que figura en el Anexo de lo presente Resolución, de los requisitos exigidos en los artículos 10 y 11 del citado Decreto 86/1982, de 27 de agosto, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de septiembre de 1988,

RESUELVE:

Otorgar concesión definitiva de Emisora de Radiodifusión a la entidad que figura en el Anexo de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 86/1982, de 27 de agosto.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

Entidad a la que se otorga concesión definitiva de Emisora de Radiodifusión en ondas métricas con frecuencia modulada, así como lugar de ubicación y características técnicas que se asignan a la mencionada emisora:

Linares (Jaén).

Vicente López Ortega.

Coordenadas Geográficas: 03° 37' 10" W.
38° 05' 07" N.

Ubicación: Cerro de las Aguas.

Cota: 470 m.

Close de emisión: 256 KF8EHF.

Frecuencia: 98'4 MHz.

Potencia radiada aparente: 250 w.

Potencia máxima nominal del transmisor: 250 w.

Tipo de antena: Cuatro dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 18 m.

Altura efectiva máxima de la antena: 188 m.

Ganancia máxima: 3 dB (dipolo '2).

Polarización: Circular.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 17 de octubre de 1988, por la que se declara oficialmente la existencia de la enfermedad Peste Equina en las provincias de Cádiz y Málaga y se adoptan medidas sanitarias extraordinarias y urgentes para su erradicación.

Diagnosticada la enfermedad Peste Equina en términos municipales de la provincia de Cádiz y Málaga, y de acuerdo con las competencias asumidas por los artículos 18.1.4° y 20.1 del Estatuto